CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN DOCENTE ASISTENCIAL ENTRE EL HOSPITAL DE CHANCAY Y SBS Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE BARRANCA

Conste por el presente documento, el Convenio Específico de Colaboración Docente Asistencial que celebran de una parte el **HOSPITAL DE CHANCAY Y SBS,** con su Registro único de Contribuyente N° 20284684827, con domicilio legal en calle Mariscal Sucre S/N, distrito de Chancay, provincia de Huaral, Departamento de Lima, representado por **CARLOS ALBERTO PAU DULANTO,** identificado con DNI N° 16006629 en su calidad de Director Ejecutivo, designado con Resolución Directoral N° 067-2022-GRL-GRDS-DIRESA-LIMA-DG, que en adelante se denominará **EL HOSPITAL,** y de la otra parte la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE BARRANCA,** Con RUC N°20542068281, con domicilio legal en Av. Toribio de Luzuriaga N° 376, Mz. J – Urb. La Florida, distrito de Barranca, provincia de Barranca, departamento de Lima, debidamente representada por la Presidenta de la Comisión Organizadora, **Dra. INÉS MIRIAM GÁRATE CAMACHO**, identificada con DNI N°07242688, designada como tal mediante Resolución Viceministerial N° 046-2016-MINEDU, a quien en adelante se denominará LA **UNIVERSIDAD**, acuerdan celebrar el presente Convenio Específico, en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: DEL MARCO REFERENCIAL

Los cambios que enfrentan los distintos sectores económico del país como consecuencia de la aplicación de una serie de reformas estructurales en el campo fiscal, industrial, laboral, salud y financiero, obligan a las instituciones y/u organizaciones a adecuarse a las exigencias y retos de la coyuntura actual, orientándose a una mayor eficiencia, calidad y satisfacción de los usuarios, y la UNIVERSIDAD en la formación de profesionales de alta calidad académica, promoviendo la investigación científica, constituyéndose de esta manera en un medio e instrumento de cambio social y productivo.

CLÁUSULA SEGUNDA: DE LAS BASES LEGALES

- Constitución Política del Perú
- Ley N° 30220, Ley Universitaria
- Ley N° 29553, Ley de Creación de la Universidad Nacional de Barranca
- Ley N° 26842, Ley General de Salud
- Ley N° 27154, Ley que institucionaliza la Acreditación de Facultades y Escuelas de Medicina.
- Ley N° 27657, Ley del Ministerio de Salud
- Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización
- Ley N° 27813, Ley del Sistema Nacional Coordinado y Descentralizado de Salud
- Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales

- Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo

- Decreto Supremo N° 005-2000-SA, que aprueba el Reglamento de la Ley que institucionaliza la Acreditación de Facultades o Escuelas de Medicina.
- Decreto Supremo N° 013-2002-SA, Reglamento de la Ley del Ministerio de Salud
- Decreto Supremo N° 004-2003-SA, Reglamento de la Ley N° 27813, Ley del Sistema Nacional Coordinado y Descentralizado de Salud.
- Decreto Supremo N° 002-2005- SA, que modifica artículos del Reglamento de la Ley que institucionaliza la Acreditación de Facultades o Escuela de Medicina.
- Decreto Supremo N° 021-2005-SA, que aprueba la creación del Sistema Nacional de Salud Articulación de Docencia - Servicio e Investigación en Pregrado de Salud (SINAPRES).
- Resolución Ministerial N° 729-2003-SA/DM, que aprueba el Modelo de Atención Integral en Salud.
- Resolución Ministerial N° 769-2004/MINSA, que establece la categorización de Establecimientos del Sector Salud.
- Resolución Suprema N° 032-2005-SA, Bases para la celebración de Convenio de Cooperación Docente Asistencial entre el Ministerio, los Gobiernos Regionales y las Universidades con Facultades y Escuelas de Ciencias de la Salud.
- Resolución Ministerial N° 498-2005/MINSA, Modelo de Convenio Marco de Cooperación Docente Asistencial entre el Ministerio de Salud, el Gobierno Regional y las Universidades que cuenten con Facultades y Escuelas de Ciencias de la Salud.
- Convenio N° 061-2022- MINSA, Convenio Marco de Cooperación Docente Asistencial entre el Ministerio de Salud, Gobierno Regional de Lima y la UNAB.

CLÁUSULA TERCERA: DE LAS PARTES

EL HOSPITAL DE CHANCAY, es un órgano desconcentrado de la Dirección Regional de Salud - Lima, dependiente del Gobierno Regional de Lima, con autonomía técnica administrativa en asuntos especializados de su competencia, cuyo fin es prevenir los riesgos, proteger del daño, recuperar la salud y rehabilitar las capacidades de los pacientes, en condiciones de plena accesibilidad y de atención a la persona desde su concepción hasta su muerte natural. Asimismo participa de la formación de profesionales de la salud a nivel de pre grado, fomentando la investigación y el desarrollo científico y tecnológico en las Ciencias de la Salud.

LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE BARRANCA, en adelante UNIVERSIDAD, fue creada por la Ley N° 29553, del 06 de Julio del 2010, es una institución de Derecho Público, con autonomía académica, normativa, económica y administrativa dentro de la Ley. Se rige por la Ley Universitaria N° 30220 y sus modificatorias, Decreto Legislativo N° 726 y su Estatuto.

En cumplimiento de sus objetivos de formación profesional en el Área de la Salud, concretó la creación de las Carreras Profesionales de Enfermería y Obstetricia, asimismo a la fecha la UNAB cuenta con siete (07) Carreras Profesionales, tales como Ingeniería Civil, Ingeniería Agrónoma, Ingeniería en Industrias Alimentarias, Derecho y Ciencias Políticas, Contabilidad, Obstetricia y Enfermería. Asimismo, viene desarrollando acciones de proyección Social y

Extensión Universitaria a toda la comunidad Regional y la Ciudad de Barranca, como tal es urgente que aumente su capacidad instalada con la finalidad de generar el desarrollo regional, por lo que es ineludible suscribir el presente Convenio de Cooperación Docente Asistencial.

Son fines de la UNIVERSIDAD, promover, organizar, estimular y realizar la investigación científica, tecnológica y humanista y formar profesionales de alta calidad académica con sentido creador y crítico para la búsqueda de alternativas de solución de la problemática socio - económica del país.

Está regida por Normas Constitucionales y para la realización de sus fines se inspira en un propósito de servicio social.

CLÁUSULA CUARTA: FINALIDAD DEL CONVENIO

EL HOSPITAL Y LA UNIVERSIDAD, coinciden en realizar acciones conjuntas para la ampliación de la cobertura y mejoramiento de la atención y cuidado de la salud de la población, dentro del correspondiente ámbito de competencia de ambas instituciones.

LA UNIVERSIDAD, cuenta con la Carrera Profesional de Enfermería y Obstetricia que tiene como propósito llevar a cabo la formación de profesionales en el campo de la salud, orienta sus acciones educativas a las características de las necesidades de salud de la población peruana que señalen las autoridades del sector, con una coherente programación conjunta de acciones educativas en en acciones de atención de salud.

CLÁUSULA QUINTA: DE LOS OBJETIVOS

El presente convenio tiene los siguientes objetivos:

5.1 Objetivo General

a) Normar la cooperación y coordinación interinstitucional entre el HOSPITAL Y LA UNIVERSIDAD, a fin de que las actividades a realizarse durante las prácticas clínicas en los establecimientos de salud a nivel de pregrado, pre profesional e intercambio sean del más alto nivel académico.

b) Establecer las bases de cooperación recíproca que contribuya a la formación, adiestramiento y actualización de los alumnos de las diferentes carreras profesionales durante sus prácticas pre profesionales.

5.2 Objetivos Específicos

a) Establecer las bases de cooperación recíproca entre el HOSPITAL y la UNIVERSIDAD, que contribuyan a la formación, adiestramiento y actualización de los estudiantes en su etapa pre profesional y de internado, propendiendo a su especialización y competencia.

b) Desarrollar el intercambio científico y tecnológico entre ambas instituciones, que se orientan a la búsqueda de soluciones a la compleja y particular problemática de salud de valores culturales.

c) Desarrollar actividades científicas y culturas de capacitación respondiendo a necesidades de información y consultas para fines de investigación, docencia y difusión de valores culturales

CLÁUSULA SEXTA: DE LA ORGANIZACIÓN

Con la finalidad de facilitar una adecuada coordinación y fomentar las buenas relaciones entre EL HOSPITAL y LA UNIVERSIDAD, se adoptarán las siguientes medidas:

a) LA UNIVERSIDAD, remitirá el Reglamento de Prácticas Clínicas y Comunitarias, así como el Reglamento de Internado, para su aprobación por EL HOSPITAL, teniendo como base el actual Reglamento del Hospital.
b) La participación de los estudiantes en las prácticas clínicas pre profesionales y de internado se hará bajo la supervisión y tutoría permanente de un coordinador (Jefe de Prácticas)
c) Durante el internado se hará una delimitación clara y precisa de la utilización de los ambientes físicos, horario, instalaciones y equipos para el desarrollo de las prácticas clínicas de internado de la especialidad, siempre y cuando la situación hospitalaria lo permita.
d) El número total de estudiantes para las prácticas clínicas pre profesionales y de internado se determinará antes de su inicio, previa coordinación con la Dirección del HOSPITAL y/o la Unidad de Apoyo a la Docencia e Investigación.
e) El tiempo de permanencia de los estudiantes se definirá por acuerdo mutuo entre el HOSPITAL y LA UNIVERSIDAD.

CLÁUSULA SÉPTIMA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES

EL HOSPITAL:

Se compromete a

a) Ofertar campo clínico para el desarrollo prácticas clínicas de pre-grado, pre-profesionales y del internado a los estudiantes de la Carrera Profesional de Enfermería y Obstetricia, perteneciente a la UNIVERSIDAD, sujetándose a la organización, capacidad física, normas y disposiciones vigentes de EL HOSPITAL y al marco normativo y los acuerdo emanados del Sistema Nacional de Articulación Docencia - Servicio y de Investigación (SINAPRES)
b) A suspender la continuación de las prácticas de pre-grado, pre-profesionales o el internado a los estudiantes indisciplinados, debidamente comprobados por ambas autoridades que suscriben este convenio, como también el cumplimiento de las

normas administrativas de EL HOSPITAL, previo informe de los órganos competentes según el área de formación de los estudiantes.

c) Otorgar un documento de identificación institucional a los estudiantes, para su ingreso y control, cuyo gasto será asumido por el estudiante.
d) Brindar las facilidades para el desarrollo científico, tecnológico y de investigación para los estudiantes de la UNIVERSIDAD.
e) Facilitar el acceso a los ambientes de emergencia, hospitalización, sala de operaciones, consultorios externos y estrategias sanitarias para las prácticas del internado, en los horarios previamente establecidos.
f) Proponer al Supervisor de Prácticas (Jefe de Prácticas), con la finalidad de guiar, controlar, desarrollar y reforzar el aprendizaje.
g) Para la supervisión de prácticas de internado (Jefe de Prácticas), será a propuesta de la Dirección del Hospital en coordinación y autorización con la universidad.
h) Informar el número de plazas disponibles para los estudiantes de LA UNIVERSIDAD, la misma que estará en función de su capacidad instalada.
i) Emitir constancia de prácticas a los estudiantes que hayan cumplido con los objetivos de aprendizaje normados por LA UNIVERSIDAD.

DE LA UNIVERSIDAD

a) Aportar recursos de personal y los servicios de recursos y medios didácticos disponibles para la ejecución del convenio.
b) Contribuir mediante programas de capacitación, al perfeccionamiento del Personal de Salud, según requerimiento del HOSPITAL.
c) Admitir el acceso a los equipos e infraestructura de la institución, acorde con la naturaleza del convenio, en las instalaciones de LA UNIVERSIDAD.
d) Realizar un curso de capacitación para 20 participantes de EL HOSPITAL con un valor de 1.5 créditos académicos (uno por año académico)
e) Para la implementación y desarrollo de la parte práctica de las diferentes acciones docentes asistenciales LA UNIVERSIDAD, podrá requerir eventualmente el servicio de los profesionales del Sector Salud de acuerdo con el Estatuto, la Ley Universitaria y la normatividad administrativa vigente de la UNIVERSIDAD y de EL HOSPITAL.
f) Enviar con anticipación el programa curricular actualizado a desarrollar durante el internado de su respectivo programa académico, a fin de que sirva como una guía para el coordinador (a) (15 días antes de iniciar las actividades).
g) Previa coordinación con EL HOSPITAL y con una anticipación de dos (2) semanas comunicar las fechas de inicio y términos de las prácticas clínicas de pregrado y de internado.
h) Coordinar el horario calendario de las prácticas del internado, estando sujeto a las condiciones de factibilidad, según las actividades asistenciales programadas en EL HOSPITAL.
i) Reconocer que las prácticas de pregrado, pre- profesionales y el programa de internado requiere del Sistema Supervisor de Prácticas (Jefe de Prácticas) para el cumplimiento de sus objetivos, el que estará a cargo por un personal idóneo de la institución, designando por la UNIVERSIDAD a propuesta de EL HOSPITAL.

j) Al inicio de las prácticas de internado, los estudiantes deberán realizarse: una radiografía de tórax, análisis de laboratorio (hemograma, hemoglobina, VDRL, HIV, grupo sanguíneo y RH), los cuales deberán ser evaluados durante el examen médico y psicológico respectivo, a fin de garantizar su buen estado de salud integral, debiendo hacerse de igual forma al término del internado.

k) Asumir la responsabilidad por los daños y/o perjuicios ocasionados por los estudiantes o docentes de LA UNIVERSIDAD durante la realización del internado en EL HOSPITAL.
l) Participación constante de las diferentes actividades por fechas de salud cívicas y en las campañas organizadas por EL HOSPITAL.
m) LA UNIVERSIDAD no retirará el equipo accedido en donación a la Unidad de Apoyo a la Docencia e Investigación del HOSPITAL
n) Coordinar y programar actividades para el intercambio docente, asistencial y cultural
o) Facilitar el Auspicio y Creditaje Académico Universitario para eventos científicos que organice EL HOSPITAL.
p) Propiciar que los estudiantes cuenten con algún tipo de seguro de salud y contra accidentes.

DE LOS INTERNOS:

a) Cumplir con las Normas y Reglamentos de Internado de EL HOSPITAL, en caso de incumplimiento, serán suspendidos en forma temporal o definitiva, previa evaluación de un Comité Técnico que deberá estar conformado por un representante de LA UNIVERSIDAD que es Presidente de la Comisión de Normas y Disciplinas, y el Coordinador responsable de EL HOSPITAL.
b) Los internos ingresarán al establecimiento correctamente uniformados, portando un distintivo de identificación y sus respectivos instrumentos de trabajo, respetando el horario y el periodo establecido
c) Participaran constantemente en las diferentes actividades por fecha de salud cívicas y en las campañas organizadas por EL HOSPITAL.
d) Asumir la responsabilidad por los daños y perjuicios que sean ocasionados durante la práctica del internado cuando la culpabilidad sea comprobada y se informe en un plazo no mayor de 30 días.
e) Cualquier instrumental o equipo que se destruya o sea sustraído deberá ser repuesto por el interno (a) responsable.

CLÁUSULA OCTAVA: REPRESENTANTES O COORDINADORES

Se establecerá las coordinaciones conjuntamente con EL HOSPITAL a través de la Dirección Ejecutiva y la Unidad de Apoyo a la Docencia e Investigación y las Direcciones de las Escuelas de Formación Académico Profesional de las Carreras Profesionales de Enfermería y Obstetricia de LA UNIVERSIDAD. Ambas partes serán responsables de supervisar la buena marcha del convenio.

CLÁUSULA NOVENA: VIGENCIA DEL CONVENIO

La duración del presente convenio será de tres (03) años, contados a partir de la fecha de suscripción, pudiendo renovarse si las partes lo ven conveniente.

CLAUSULA DÉCIMA: DE LA RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

El presente convenio se resolverá por cualquiera de las siguientes causales:.

a) Incumplimiento de las condiciones estipuladas en el presente convenio.
b) Razones de fuerza mayor o caso fortuito, bastando para ello una comunicación escrita de la parte interviniente que se considere afectada y cursando para ello las comunicaciones de rigor con una anticipación de 30 días calendarios, fecha la cual se dará por disuelto el presente convenio.
c) Por mutuo acuerdo atendiendo a razones económicas y operativas.

Estando conforme en los términos y condiciones del presente convenio, las partes lo suscriben en la ciudad de Chancay, a los veintiséis días del mes de julio del 2022.

GOBIERNO REGIONAL DE LIMA
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD
HOSPITAL DE CHANCAY "Dr. Hidalgo Atoche López"
Dr. CARLOS ALBERTO PAU DULANTO
DIRECTOR EJECUTIVO DEL HOSPITAL DE CHANCAY Y SBS
CMP 36446

Dr. Carlos Alberto Pau Dulanto
Director Ejecutivo
Hospital de Chancay

UNIVERSIDAD NACIONAL DE BARRANCA
PRESIDENCIA
COMISIÓN ORGANIZADORA

Dra. Inés Miriam Gárate Camacho
Presidenta de la Comisión Organizadora
Universidad Nacional de Barranca